

RADICADO No. 2.020- 00209

PROCESO: Verbal (Pertenenencia)

DEMANDANTE: SHIRLEY MERCADO ARCHIBOLD

**DEMANDADO: GUSTAVO JURADO HENAO Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Verbal (Pertenenencia), con el informe de que el mismo correspondió por reparto a este despacho está pendiente por admitir. Sírvese proveer.

Soledad, 13 octubre del 2.020.

La Secretaria,

STELLA PATRICIA GOEGANA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Al estudio de la presente demanda Verbal (Pertenenencia), la cual se encuentra debidamente radicada, instaurada por la señora SHIRLEY MERCADO ARCHIBOLD, a través de apoderado judicial contra GUSTAVO JURADO HENAO y PERSONAS INDETERMINADAS, el despacho observa que el actor allegó al proceso de marras el certificado catastral nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del bien inmueble ubicado en la Calle 4B-4 Cra. 3 Sur y 4 Sur Urbanización Montecarlos del Municipio de Malambo - Atlántico, el cual tiene un avalúo catastral por valor de \$12.775.000.00.-

Dispone el artículo 26, numeral 3º de nuestro ordenamiento procesal civil vigente que la cuantía se determina: " En los procesos de pertenenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos".

Y como quiera que la mínima cuantía para el en año en curso es de \$35.112.120.00, y el valor del inmueble objeto de Litis está dentro de los límites de la mínima cuantía de acuerdo con el avalúo catastral del bien inmueble certificado por el AGUSTÍN CODAZZI.

Ahora bien, según las reglas de competencia territorial previstas en el artículo 28 del CGP en su numeral 7º, en los procesos de declaración de pertenenencia será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes. En el caso que nos ocupa el inmueble objeto de la demanda se ubica en el municipio de Malambo.

En consecuencia, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es del Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo "turno", según las estipulaciones citadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Rechazar la presente demanda de pertenenencia instaurada por **SHIRLEY MERCADO ARCHIBOLD** contra **GUSTAVO JURADO HENAO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por falta de competencia, tal como viene dicho en la parte motiva.

2°.)Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo (Atl.) "Turno", para lo de su competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ángela Inés Pantoja Polo', written in a cursive style.

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez